



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1098/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002047, Ent. N°1532/2021)

VISTO: la Nota N° 105/21 de fecha 28/04/21, remitida por la Administración Nacional de Puertos (en adelante "ANP"), relacionada con la rescisión del Contrato de concesión N° 1920 suscrito con Friopuerto Montevideo S.A., en el marco de la Contratación Directa N° MI/14, para la explotación del Complejo Frigorífico (Depósito 11) y un área adyacente de aproximadamente 2695 m2 en el Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de puerto libre, en operaciones de almacenaje de mercaderías, almacenaje de contenedores, servicio de frío, así como la prestación de otros servicios anexos y/o complementarios;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 779/4.065 de fecha 09/12/20, el Directorio de la ANP dispuso: a) rescindir el Contrato de concesión N° 1920 suscrito oportunamente entre dicha Administración y Montevideo S.A., no teniendo ambas partes nada más que reclamar por ningún concepto, y b) proceder a la ejecución de las garantías depositadas, a efectos de saldar los adeudos mantenidos con ANP, computándose la deuda hasta el 30/08/20 (numeral 3° de la parte dispositiva de la resolución);

2) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, por Resolución N° 465/2021 adoptada en Sesión de fecha 10/03/21, se acordó no formular objeciones a la rescisión contractual dispuesta por Resolución de Directorio de la ANP N° 779/4.065 de fecha 09/12/20, respecto del Contrato



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 1920 celebrado entre dicha Administración y la empresa Friopuerto Montevideo S.A.;

3) que en la oportunidad, la Administración actuante remite Nota N° 105/21 de fecha 28/04/21, por la cual comunica a este Tribunal que, por Resolución de Directorio N° 224/4.080 adoptada en Sesión N° 4.080 de fecha 28/04/21, se dispuso:

3.1. dejar sin efecto el Numeral 3) de su Resolución N° 779/4.065 de fecha 09/12/20;

3.2. dar por cancelada la deuda con Friopuerto Montevideo S.A. y rescindido el contrato con dicha empresa;

3.3. remitir lo actuado al Área Jurídico Notarial a efectos de labrar el acta de entrega de la concesión;

4) que de la citada Resolución de Directorio surge que

4.1. por nota de Friopuerto Montevideo S.A., ésta solicitó abonar directamente los adeudos que mantiene con ANP, dejando sin efecto la ejecución de la garantía dispuesta por la Administración;

4.2. por Resolución de Directorio de la ANP 166/4.077 de fecha 24/03/21, se autorizó a emitir notas de crédito por las facturas cuyos devengamientos fueran incurridos con posterioridad al 30/08/20, por los montos indicados en la misma. El Área Jurídico Notarial informó que no existen objeciones que formular desde el punto de vista jurídico, al acogimiento de dicha petición;

4.3. Friopuerto Montevideo S.A. mediante el pago realizado con fecha 06/04/21, ha cancelado la deuda que mantenía con la Administración, por lo que, habiéndose aceptado el pago del total de la deuda directamente de la firma referida, no procede ejecutar las garantías depositadas;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal se expidió oportunamente respecto de la rescisión contractual operada entre la ANP y Friopuerto



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo S.A., con relación al contrato N° 1920 celebrado con fecha 14/12/16, no formulando objeciones de índole legal;

2) que la Administración da cuenta de que la deuda que mantenía la concesionaria y que motivó oportunamente se dispusiera la ejecución de las garantías constituidas por ésta en favor de aquella, ha sido saldada en forma directa, según petición presentada por la empresa y consentida por la ANP, previo informe legal favorable de sus servicios. Consta asimismo que la concesionaria ha efectuado el pago respectivo, cancelando así sus obligaciones;

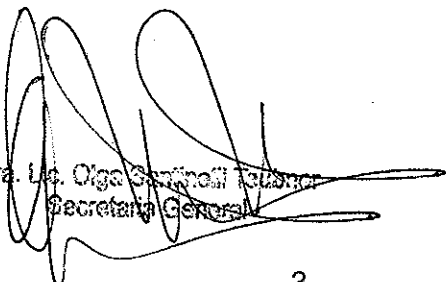
3) que en consecuencia, teniendo presente los extremos citados, no resulta ajustado a derecho mantener firme la ejecución de las garantías según fuera oportunamente dispuesto por la ANP, todo lo cual motiva y justifica el dictado de Resolución de la Administración que se comunica en esta ocasión;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 224/4.080 adoptada en Sesión N° 4.080, de fecha 28/04/21;
- 2) No formular observaciones a lo actuado;
- 3) Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de cancelación de deudas por parte de Friopuerto Montevideo S.A., en el Grupo correspondiente;
- 4) Comunicar al Contador Delegado
- 5) Oficiar al Organismo actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Talamoni
Secretaria General